

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de febrero de 2022. Informo a la señora Juez que ingresó la presente demanda por reparto. A despacho para resolver sobre su admisión



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 153

RADICADO: 2022-00024-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDILSON BELTRAN RODRIGUEZ

**DEMANDADO: JULIO CESAR GIRALDO ECHEVERRI
PAOLA ATEHORTUA BARCO**

ANTECEDENTES

Se decide a continuación sobre la viabilidad de admitir o no la demanda ejecutiva singular de la referencia.

Solicita la parte demandante librar mandamiento ejecutivo en contra de los demandados a fin de que estos den cumplimiento a la obligación adquirida según el pagaré aportado con la demanda.

CONSIDERACIONES

La forma de determinar la competencia está regulada por el artículo 25 del Código General del Proceso, en el cual define las reglas generales aplicadas a cada caso. Por eso cuando la competencia se determine por la cuantía se debe acudir a las normas que regulan la materia para establecer a quién corresponde su trámite.

Según el artículo 18 del citado código los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

“1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

“ ... ”

A su vez el artículo 25 de la misma obra establece lo relacionado con las cuantías:

“... Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

“ ... ”

“El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

“ ... ”

La regla del artículo 26 del Código General del Proceso determina la cuantía *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

Para el presente caso la suma de las pretensiones que se reclaman (\$60.000.000 por concepto de capital más intereses de plazo y moratorios desde el 5 de marzo de 2020), no superan el tope máximo fijado para los asuntos de mayor cuantía que, para este año 2022, ascienden a \$150.000.000, según los parámetros fijados.

De acuerdo con las citadas normas, este Despacho no es competente para conocer de la presente demanda en razón a su cuantía. Por eso se rechazará y remitirá al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta ciudad, para que la reparta entre los Juzgados Civiles Municipales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARARSE INCOMPETENTE este despacho por razón de la cuantía para asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva singular, promovida por el señor EDILSON BELTRAN RODRIGUEZ, mediante endosatario en procuración, en contra de JULIO CESAR GIRALDO ECHEVERRI y PAOLA ATEHORTUA BARCO

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que la reparta entre los juzgados Civiles municipales de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 021 del 11 de febrero de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: **bc1d6b72dab2e94a9150781dab77e188613ff658bd9678d9aea2ec4223e00bff**

Documento generado en 10/02/2022 04:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>